

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, dieciséis (16) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2021-00141-00

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

DEMANDADO: OSCAR ANTONIO AREVALO ATIA y NADIRA DAVILA CARPIO

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor OSCAR ANTONIO AREVALO ATIA y NADIRA DAVILA CARPIO, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL ACUÑA CANEDO y en contra de OSCAR ANTONIO AREVALO ATIA y NADIRA DAVILA CARPIO por las siguientes sumas:

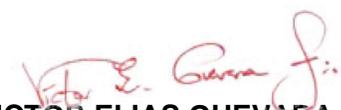
- a. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria, desde el 4/11/2017 hasta 04/05/2018 y los intereses moratorios a la tasa del 2.5% desde 5/05/2018 hasta el pago total de la obligación.
- b. La suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria, desde el 13/02/2019 hasta 13/05/2019 y los intereses moratorios a la tasa del 2.5% desde 14/05/2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENGASE a la Dr. MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA, como apoderado judicial de MIGUEL ACUÑA CANEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ